

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES DEL TLCAN

1.1 CONCEPTO DE TRATADO.

“Es un acuerdo entre países, que se lleva a cabo para el beneficio entre uno o más, a través del cual se adquieren derechos y obligaciones”¹.

“Tratado de Libre Comercio: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”².

En México, los tratados ya sean de libre comercio o de cualquier materia; son una facultad exclusiva del Senado de la República, otorgadas por la Carta Magna desde 1874, que en virtud de la restauración de la cámara del Senado.

Artículo 76, fracción I: “Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo federal de la nación”

Facultades del Poder Ejecutivo establecido en la Constitución:

Artículo 86, fracción X: “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución

¹ Del Arco Torres, Miguel Ángel; Villa Real Molina, Ricardo, *Diccionario de Términos Jurídicos*. Editorial Comares, S.L, España, 2002, p. 54.

² PADUA, María, E., *México en el umbral del siglo XXI, los efectos de la Globalización*. Fontamara, México, 1999, p. 98

pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Es importante destacar que los tratados celebrados entre México y otros países determinan una evolución al derecho internacional público y sobre todo la cooperación entre los estados conservando su soberanía a efecto de que los tratados se realicen bajo un marco jurídico sólido y capaz de solucionar cualquier problema de manera eficiente. Así mismo una vez que el poder Ejecutivo firma los instrumentos internacionales, pasa a ser ratificado por el Senado de la República y obtiene el carácter de ley para toda la nación, por debajo de la Ley Suprema que es la Constitución Política del país.

Los tratados de libre comercio tiene la finalidad de acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios. Además incorporan los nuevos accesos al mercado como temas de la propiedad intelectual, inversiones, política de competencia leales, telecomunicaciones, asuntos laborales y mecanismos de solución de controversias.

En el libro “ El TLCAN, más que un tratado de libre comercio”, los autores Alberto Acosta y Fander Falconi explican de manera breve que los tratados de libre comercio se constituyen en base de una serie de objetivos primordiales que salvaguardan y benefician los mercados de las partes acordadas en dicho tratado. Los objetivos principales de todo tratado son los siguientes:

- Promover las condiciones para una competencia leal o justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.

- Establecer procedimientos de solución de controversias
- Eliminar las barreras que afecten al comercio entre las naciones socias.
- Estimular la producción nacional.

Los objetivos principales del cualquier tratado de libre comercio, se deben a un fenómeno inevitable en la historia del ser humano que está englobando al mundo gracias al intercambio de bienes, servicios, productos, información, conocimientos y cultura. Pero en las últimas décadas, se ha acelerado el ritmo de esta integración mundial debido a los avances inauditos que se registraron en el campo de la tecnología, las comunicaciones, la ciencia, el transporte y la industria, que es la Globalización.

1.2 LA GLOBALIZACIÓN Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA

“La globalización está siendo acompañada por la formación de varios sistemas económicos regionales, en los que las economías nacionales se integran en otras más amplias.”³

Los procesos de liberalización del comercio y de integración económica son dos elementos centrales de la estrategia de crecimiento económico, en la mayoría de los países, en el momento actual. Ambos procesos se encuentran tanto en el origen, como en las consecuencias de la globalización de la economía. Es por tanto importante analizar la dinámica de integración económica que se está produciendo en la región, y discutir también aquellos aspectos de la liberalización del comercio internacional que pudieran tener un mayor impacto en el desarrollo futuro de la seguridad y salud en el trabajo.

La globalización de la economía se ha acentuado en los últimos años y, junto con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de las

³ IANNI, Octavio, *La era del Globalismo, Siglo XXI*, México, 1994, p. 86

telecomunicaciones, está originando cambios radicales en la sociedad, comparables a los que se produjeron durante la revolución industrial.

La tendencia hacia la globalización se manifiesta en el aumento del comercio internacional y la libre circulación de bienes, de servicios y de capitales; en la creciente importancia de las inversiones extranjeras; en la interconexión de los mercados financieros; y en el papel preponderante que asumen las empresas multinacionales en el conjunto de la economía mundial

“Es claro que la globalización del capitalismo debe ser vista como un proceso vasto y complejo que se lleva a cabo en diferentes niveles y múltiples situaciones. Incluye lo local, lo nacional, lo regional y lo mundial, tanto como a la ciudad y al campo a los diferentes sectores productivos, las diferentes fuerzas productivas y las relaciones de la producción.”⁴

El mundo esta cambiando, las necesidades de los países no son las mismas que hace 30 años, el mercado se está convirtiendo altamente competitivo pero ahora las empresas no solo deben luchar por posicionarse dentro de su mercado nacional, sino que también deben de estar preparados para enfrentarse a fuertes bloques comerciales regionales e internacionales.

El fenómeno de la globalización ha obligado a los diferentes países a consolidarse en grupos para así poder proteger su economía y productos, por medio de diferentes tratados comerciales buscan resguardarse de ser absorbidos dentro mercado mundial, dada estas nuevas necesidades y viendo por el bienestar de cada nación se fueron conformando organizaciones que resguardan los intereses de estos bloques de países para así poder legislar y evitar conflictos internacionales.

⁴ Idem, p. 86

1.2.1 EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN

Entre los efectos más importantes del proceso de globalización se encuentran la estandarización de productos y servicios, la reducción de barreras arancelarias y las economías de escala.

La estandarización de productos significa que éstos tienen poca o nula variación entre los distintos países o regiones donde se distribuye. Si un producto es necesario modificarlo de manera significativa para introducirlo en otra región, éste ya no es un producto estándar.

La reducción de las barreras arancelarias ha introducido el llamado consumo de productos masivos, permitiendo que muchos en países tengan acceso a éstos.

Las economías a escala pueden hacer a los productos más competitivos con una estrategia de bajos costos, utilizando la capacidad de plantas ociosas, aumentando la producción y distribuyendo los costos fijos entre un mayor número de unidades.

La globalización ha provocado la creación de grandes corporaciones en ciertos sectores industriales, haciendo que las pequeñas y medianas empresas sean vendidas a esas corporaciones.

1.3 LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES Y LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

En México hay 2 leyes para la celebración y aprobación de tratados internacionales, la primera es la Ley sobre la celebración de Tratados Internacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, Esta Ley tiene como objetivo regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el plano internacional, estos tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, obteniendo la jerarquía de ley por debajo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Es una ley breve de 14 artículos y dos artículos transitorios organizados en cinco capítulos. El capítulo I trata sobre disposiciones generales; el capítulo II, acerca de los objetivos de la celebración de tratados; el capítulo III trata de los procedimientos de información sobre la celebración de tratados; el IV, de la participación de los poderes de las entidades federativas y de las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales; y el capítulo V, sobre las disposiciones generales que en su mayoría repiten conceptos de la Convención de Viena o de la propia Constitución Mexicana.

La ley, es reglamentaria del artículo 93 constitucional en materia de las facultades constitucionales del Senado, de requerir información a los secretarios de Estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados.

Y la segunda Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en materia económica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004. Donde se explica, precisamente, de la necesidad de contar con los instrumentos jurídicos internos que aseguran la nueva posición de México

en el contexto internacional. Esta Ley establece los principios básicos y desglosa los principios constitucionales de la celebración de tratados.

México tiene firmados más de 1600 tratados internacionales y no se había expedido una Ley con el contenido que incluye la Ley de referencia. Lo anterior se explica por una exigencia internacional de contar con disposiciones mínimas, pero integradas en un texto legal que agruparan el procedimiento y las reglas en la materia. Lo anterior explica que en casi dos siglos de existencia como nación, sea hasta 1992 que se expide esta Ley.

De acuerdo con dicha ley la celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente de la República y la del Senado tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes.

En la fracción X del artículo. 89 Constitucional se plantea lo siguiente: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndose a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

En concordancia con las estrategias de crecimiento y modernización, nuestro país continúa negociando tratados de libre comercio buscando un acceso amplio y seguro a los mercados internacionales, fomentando la cooperación regional y multilateral, a fin de incrementar los flujos comerciales de bienes y servicios, así como el aumento en los niveles de inversión extranjera directa a los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento para la celebración de un tratado en México; comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma,

la aprobación interna, el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor. En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación Para negociar el texto de un tratado no se requiere plenos poderes, ya que basta que se acredite a los negociadores por la vía diplomática, es decir, mediante una nota de la cancillería o de la embajada correspondiente a la cancillería del país con el que va a negociar.

En México, la jefatura y la integración de una delegación para negociar un tratado, por lo general, son convenidas entre la SRE y la dependencia o dependencias que intervienen en las negociaciones. Las delegaciones también deben acordar la forma que revestirá el tratado, es decir, si será formal para ambas partes, si sólo será formal para una de ellas, o bien, si será un tratado en forma simplificada.

Esto debe convenirse de acuerdo con lo que disponga la legislación de ambos países. El texto adoptado se tendrá como texto definitivo y aunque de él no se desprende ninguna obligación jurídica para los Estados, los negociadores, antes de adoptarlo, deben obtener la autorización de las autoridades correspondientes pues, a menos que haya una razón que lo justifique, se considera falta de seriedad de un país solicitar reabrir las negociaciones para modificar un texto ya adoptado.

Terminadas las negociaciones, las delegaciones informan así a sus respectivos gobiernos, y éstos, si no surge ningún impedimento, se ponen de acuerdo sobre el lugar y la fecha en que ha de firmarse el tratado, siempre a reserva de ratificación.

En algunos casos, para esta firma es necesario contar con plenos poderes.

La fecha de la firma se acuerda, según la mutua conveniencia de las partes. En ocasiones, se aprovecha la visita de un jefe de Estado o de gobierno, o de algún otro funcionario, para firmar el tratado; sin embargo, sólo excepcionalmente son los jefes e Estado o de Gobierno los que lo firman, pues normalmente lo hacen los ministros, los secretarios de Estado o los embajadores.

En lo que respecta a las personas que han de firmar el tratado, desde luego que cada parte es libre de designar al funcionario, o funcionarios, que estime conveniente pero siempre se procura que sean equivalentes en rango con el o los que designe la otra parte.

Cuando el tratado se firma en México, comúnmente es el secretario e Relaciones Exteriores quien lo hace, aunque también se acostumbra que lo firme el titular de la dependencia sustantiva competente, o bien los dos. Sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea Parte.

Con la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004 se pretende dar el primer paso en la transparencia de las decisiones de México en el ámbito económico internacional a través de diversos procedimientos democráticos. Se busca que en las negociaciones comerciales, el Presidente de la República goce de mayor respaldo en el proceso de celebración de tratados.

Desde luego que esta ley no se había expedido en 1993 cuando se estaba negociando el TLCAN, pero será aplicable a su revisión.

Por lo que es necesario que el Ejecutivo negocie el tratado con amplia comunicación con el Senado. Por estas razones y una vez analizadas las facultades del Senado en materia de política exterior es que se estima procedente el espíritu de este proyecto legislativo.

El Senado de la República no sólo debe ser un órgano de revisión de tratados y de acuerdos internacionales ya suscritos por el Ejecutivo, sino que debe estar informado en cada etapa del proceso de negociaciones a fin de respaldar al Presidente de la República en la instrumentación de los mismos, dado a que se pueden generar cambios en el marco jurídico interno.

Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos;:

Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

Contribuir a la diversificación de mercados;

Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4 LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

Esta convención fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

Fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado, durante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente.

Esta Convención define en el artículo 2 al tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” sus disposiciones son aplicables sólo a tratados por escrito entre Estados; quedan excluidos los que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales o entre esos otros sujetos de derecho internacional, por lo que la Convención de Viena es un instrumento jurídico internacional que los Estados firmantes de común acuerdo determinan que es el instrumento que va a regular a nivel internacional conflictos que puedan llegar a suceder entre dichos Estados.

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no ingerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.

“La convención constituye un contrato de carácter legislativo que establece principios fundamentales de derecho internacional contemporáneo. Dada la importancia primordial de los tratados como fuente de obligaciones jurídico internacionales vinculantes para los Estados, y en razón de la diversidad y del gran alcance del conjunto de tratados complementarios que regulan una gran parte de las transacciones entre los estados, la presente convención puede ser considerada en cierta forma como la base constitucional de los Estados”.⁵

“A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN EXTRACTO DE LO CONVENIDO EN ESTA CONVENCION, RETOMANDO LOS PUNTOS IMPORTANTES PARA ESTE TRABAJO DE INVESTIGACION”

Han convenido lo siguiente:

PARTE I

Introducción.

1. Alcance de la presente Convención.

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento

⁵ WITKER, Jorge, *El tratado de libre comercio de América del Norte, Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*, UNAM, México, 1993, p. 57

único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;

h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;

PARTE II

Celebración y entrada en vigor de los tratados.

SECCIÓN PRIMERA

Celebración de los tratados.

6. Capacidad de los Estados para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

7. Plenos poderes. 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o

b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados. o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

SECCIÓN TERCERA

Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

24. Entrada en vigor.

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

PARTE V

Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales.

42. Validez y continuación en vigor de los tratados. 1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

43. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado. La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

44. Divisibilidad de las disposiciones de un tratado. 1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de el o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.

2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.

“Es importante mencionar que fueron 110 países los que aprobaron lo acordado en esta convención, entre ellos, México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.”⁶

En este capítulo se analizó el concepto los tratados de libre comercio e instrumentos jurídicos que conllevan a la creación del TLCAN y las normas que regulan la celebración de tratados, con la finalidad de abordar a continuación específicamente en el contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado entre los países de México, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica. Para analizar en concreto la controversia que presentó México ante Estados Unidos de América por la violación a la Sección C del Anexo 703.2 del

⁶ Idem, p. 57

sector Agropecuario referente al azúcar que se exporta y la fructuosa que se importa, ya que no se respetan los acuerdos de las toneladas tratadas, ya que mientras Estados Unidos de América, aumenta su cuota de exportación de fructuosa disminuye la importación de azúcar procedente de México, ante esta situaciones se hace necesario revisar los acuerdos para lograr una regulación justa y equitativa en dicho intercambio comercial.